



Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2010 - Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo"

RESOLUCION OADPPT N° 207/10



BUENOS AIRES, 26 OCT 2010

VISTO el expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 171.553/08; y,

CONSIDERANDO

I.

Que las presentes actuaciones se originan en la Nota N° 899 de fecha 9 de Noviembre de 2006 remitida por la Lic. María Graciela Ocaña, ex - Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante, INSSJP), mediante la cual remite la providencia N° 10.728 elaborada por la Gerencia de Recursos Humanos del mencionado instituto.

Que mediante dicha providencia -relacionada con los Decretos 8566/61 y 894/01 sobre el régimen general de incompatibilidades- se procuró verificar si los agentes especificados en el listado adjunto, entre los cuales figura el Dr. Luis Delfín, RICHETTA, cumplían efectivamente los horarios integrales en el INSSJP o si se superponían sus jornadas laborales con otras actividades. Asimismo, se informa el detalle de las Instituciones Privadas y Públicas a las cuales se les solicitó información y el estado de situación de los expedientes referidos al citado régimen.

Que con fecha 27 de noviembre de 2006, esta Oficina solicitó a la Lic. Ocaña -entre otras cuestiones- información sobre la situación de revista de las personas consignadas en el listado acompañado a su nota.

Que por Nota N° 2504 de fecha 16 de mayo de 2007, el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP suministró la información requerida, adjuntando un listado con las categorías y tramos, función y remuneración de los trabajadores respectivos. También acompañó copia de la Resolución N° 1523/05 y de la Resolución N° 1375/06. Asimismo, se informa a esta dependencia que las tareas desempeñadas en el INSSJP no requieren dedicación exclusiva -aunque sí cumplimiento efectivo- según la carga horaria asignada.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



II.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la Oficina Anticorrupción, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la Oficina Nacional de Empleo Público (ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que según lo establecido en el artículo 1 del Decreto 8566/61 - complementado por Decreto 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que a su vez, el artículo 14 bis de la Ley N° 19.032, incorporado por el artículo 4 de la Ley 19.465, establece que el personal del INSSJP se encuentra sujeto a las mismas disposiciones sobre incompatibilidad que rigen para los agentes de la Administración Pública Nacional.

Que la cuestión en estas actuaciones consiste en determinar si el agente Luis Delfín RICHETTA ha incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en el Hospital "Dr. G. SAYAGO" y en el INSSJP.

Que el 26 de agosto de 2008 se dispuso la formación del presente expediente, referido a la eventual situación de incompatibilidad de cargos del agente precitado.

Que el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Santiago del Estero informó que el agente se desempeñó en el Hospital de Enfermedades Infecciosas y Trasmisibles "Dr. Gumersindo SAYAGO" desde el 01/11/1983 hasta el 12/03/1993 según el siguiente detalle: ingresaba a las 10:00 hs del sábado hasta las 10:00 hs. del día domingo.

Que, por su parte, el INSSJP comunicó que el Sr. Luís Delfin RICHETTA ingresó al instituto mediante Resolución N° 1888/83 de fecha 26/05/1983 y se desempeña como médico auditor en la agencia Loreto de la U.G.L XIX de Santiago del Estero, realizando sus tareas de lunes a viernes de 07:00 a 14:00 hs.

Que mediante Disposición N° 447/07-GRH de fecha 06 de junio de 2007, dictada por el Gerente de Recursos Humanos del INSSJP, el instituto autorizó la acumulación de cargos al agente Luís Delfin RICHETTA en dicho instituto y en el Hospital "Dr. Oscar ABALOS", de conformidad con lo normado en el artículo 16 inciso 2 a) del Decreto N° 8566/61- PEN y sus modificatorias, el artículo 5 del Decreto N° 894/2001-PEN y en el artículo 6 de la resolución N° 564/03-I.

Que el director del Hospital "Dr. Oscar ABALOS" informó que el galeno se desempeña en el hospital desde el 01/05/1984, de lunes a viernes de 16:00 a 20:00 horas.

Que mediante Nota DPPT/EAC N° 3706/08 se corrió traslado de las actuaciones al agente a fin de que efectúe el descargo previsto en el artículo 9 del Capítulo II del Anexo II de la Resolución N° 1316/08 del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, el cual efectuó.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Qué, en síntesis, la actual acumulación de cargos en el INSSJP y en el Hospital "Dr. Oscar ABALOS" de la Provincia de Santiago del Estero, se encontraría permitida.

Que sin perjuicio de lo expuesto, deberá la Oficina Nacional de Empleo Público – en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61-, evaluar en que medida puede influir el haber desempeñado el Sr. Luís Delfin RICHETTA tres cargos en forma simultanea por 10 (diez) años aproximadamente en el INSSJP desde el 07/06/83 a la actualidad, en el Hospital G. SAYAGO desde el 01/11/83 hasta el 12/03/93 y en el Hospital O. ABALOS desde el 01/05/84 a la actualidad, ya que, podría configurar una incompatibilidad funcional, acorde a lo estipulado al último párrafo del artículo 9 del decreto antes mencionado.

Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20° del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2° de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se expida la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada

IV.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 10 del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a los efectos

III.

Que del análisis de las actuaciones surge que el profesional médico Luí Delfín RICHETTA no habría incurrido en situación de incompatibilidad por acumulación de cargos, por cuanto los cargos que ejerce concomitantemente en el INSSJP y en el ámbito de la Provincia de Santiago del Estero, mas precisamente Hospital "Dr. Oscar ABALOS", resultarían compatibles y acumulables a la luz de lo normado en el artículo 10 del Decreto N° 8566/61, que en su parte pertinente reza: "Los profesionales del arte de curar pueden acumular cargos de esa naturaleza en las condiciones indicadas en el artículo 9 del presente Capítulo...".

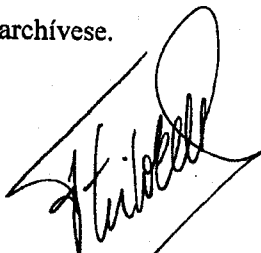
Que conforme surge del artículo 9 del citado Decreto establece que las acumulaciones expresamente citadas en el artículo 10 deben cumplir los siguientes extremos: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; y d) que no se contrarie ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

Que conforme sostuvo oportunamente la ONEP, para que el arte de curar resulte compatible, los puestos de trabajo deben ser de naturaleza asistencial, entendida ésta como la atención directa de pacientes (Conf. Dictamen N° 5835/09). Con posterioridad a dicho dictamen, el organismo rector del Decreto N° 8566/61 amplió el criterio mencionado expresando "... que la actividad profesional médica no se circunscribe a la atención de la salud de las personas, al vínculo médico-paciente, sino que abarca también otras actividades como son las que enumera el inciso a) del artículo 2 de la Ley N° 17.132 y todas ellas tienen naturaleza médica y requieren título habilitante de médico. ..."

de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos de este decisorio, que involucra al Sr. Luis Delfin RICHETTA, en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público.

ARTÍCULO 2º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2 de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8 y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte del Sr. Luis Delfin RICHETTA, hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

ARTICULO 3º) - REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de Internet de la Oficina Anticorrupción y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y oportunamente archívese.



JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCION

RESOLUCIÓN OA/DPPT N°